Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., dieciséis de noviembre del dos mil veintidós

La solicitud de **Amparo de Pobreza** presentada por **Luz Nelly Arango Barrios,** se inadmitió por auto del uno de los corrientes; en término la peticionaria presentó escrito con anexos.

Como único bien relicto se hizo alusión al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 280-9631, cuyo avalúo catastral es de $60.401.000, por tanto, conforme al numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso, el proceso que se pretende iniciar es de menor cuantía y por tanto de competencia de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

Así entonces, el presente asunto debe ser conocido conforme a la determinación de la competencia ya aludida, siendo menester rechazarla y disponer la remisión correspondiente.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Q.,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la solicitud de **Amparo de Pobreza** presentadas por Luz Nelly Arango Barrios, por lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO. Remitir las diligencias al Juez Civil Municipal (reparto) de Armenia Q.,

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551f60bd3e5e8d55ecf4edfc55ed27976479c19fc40d7d6dfb18e3a24143dc76**

Documento generado en 16/11/2022 10:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica